



Resolución Jefatural

Nº 4335-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 10 OCT 2018

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por la señorita IRINA NATALIE CHICLAYO CUBAS, de fecha 26 de setiembre de 2018, el Informe N°1022-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de la Unidad de Evaluación y Selección de la Oficina de Gestión de Becas, y demás recaudos que se adjuntan al Expediente N° 46377 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el numeral 118.1 del artículo 118, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido en sus efectos. Asimismo, el numeral 216.2 del artículo 216 de la mencionada Ley establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en ese sentido, el artículo 217 del TUO de la Ley establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. De la misma forma, el artículo 219 señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC del 25 de julio de 2018, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 201-2018-MMINEDU-VMGI-PRONABEC, se aprueban las Bases del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2018, en adelante las Bases, este instrumento establece las normas, procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización, elegibilidad, beneficios, derechos y obligaciones que regularán todo el proceso;



Que, el artículo 9 de las Bases, establece cuáles son los requisitos y documentos obligatorios que los postulantes deberán acreditar para participar del proceso de postulación, evaluación y posterior selección, siendo uno de ellos el: *“Estar matriculado en una universidad y carrera elegible, entre el tercer y octavo ciclo académico del periodo 2018-I”,* debiendo presentar para ello la *“Copia escaneada de la constancia de matrícula en el periodo lectivo 2018-I o documento oficial de similar naturaleza emitido por la universidad elegible donde el postulante realiza estudios, la cual debe consignar los siguientes datos: Nombre de la universidad elegible, nombres y apellidos del estudiante, matrícula en el periodo 2018-I, semestre o ciclo académico que cursa, sello y firma de la autoridad competente”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 4265-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE del 19 de setiembre de 2018, se aprueban los resultados del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2018, publicándose la relación de postulantes seleccionados, postulantes no seleccionados por no alcanzar vacante y postulantes descalificados, considerando a la postulante Irina Natalie Chiclayo Cubas, dentro de la relación de postulantes descalificados, por incumplir con el requisito 3 del numeral 9.1 del artículo 9 de las bases al no presentar la constancia de matrícula con el sello y firma de la autoridad competente;

Que, mediante escrito de fecha 26 de setiembre de 2018, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la precitada resolución, argumentando que ante la posibilidad de presentar un documento oficial de similar naturaleza fue que presentó durante el proceso de postulación, el documento que se visualiza en el Sistema Único de Matrícula de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, al que tiene acceso a través de un código QR asignado a cada estudiante, sin que este cuente con el sello y firma de alguna autoridad competente, por lo que en su recurso presenta copia de la constancia de matrícula oficial emitida por su facultad y de su certificado de estudios, ambos no forman parte de su expediente de postulación;

Que, se advierte que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal y cumple con los requisitos previstos en los artículos 122 y 219 del TUO de la Ley, razón por la que se admite a trámite;

Que, del estudio y análisis integral del expediente administrativo, se verifica que la documentación presentada no es prueba suficiente que acredite que la postulante cargó oportunamente en el módulo de postulación su constancia de matrícula que cuente con la firma y sello de la autoridad competente de su universidad de origen, ni otro documento de carácter oficial o de similar naturaleza que pudo haber certificado su matrícula en el periodo 2018-I, por lo que la evaluación realizada por el Comité de Validación fue hecha en virtud a los documentos presentados por la postulante, no cumpliendo con acreditar la firma y sello en el documento ingresado como constancia de estar matriculado entre el 3er y 8vo ciclo académico en el periodo 2018-I. Asimismo, debe señalarse que la postulación al concurso es responsabilidad del postulante quien en señal de conformidad firma electrónicamente cada hoja que forma parte de su expediente de postulación antes de finalizar con el proceso; es así que en el presente caso puede apreciarse de la revisión del expediente de postulación N° 344589, cuenta con la firma electrónica de la postulante Irina Natalie Chiclayo Cuba, por lo que no puede alegarse desconocimiento respecto al contenido del expediente de postulación remitido al PRONABEC;

Que, asimismo debe señalarse que el numeral 12.5 del artículo 12 de las bases contempló la posibilidad de que dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de enviada la



postulación, el postulante puede, por única vez, anular su inscripción y realizar una nueva postulación hasta antes de culminada la etapa de postulación, con lo que podemos apreciar que todos los postulantes que tuvieron algún inconveniente o error durante su postulación, tenían la opción de anularla y volver a postular, a fin de evitar cualquier perjuicio;

Que, en virtud a lo glosado en los considerandos precedentes se debe precisar que la recurrente no ha logrado desvirtuar lo resuelto por la resolución recurrida que la declaró como postulante descalificada por incumplir con el requisito 3 del numeral 9.1 del artículo 9 de las bases, no variando por tanto el sustento de lo declarado, por lo que es necesario desestimar el recurso impugnatorio interpuesto;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y se dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la señorita Irina Natalie Chiclayo Cubas, contra la Resolución Jefatural N° 4265-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, que aprobó los resultados del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2018.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Irina Natalie Chiclayo Cubas y a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas